

12 Mayo 1822

Señor Gos<sup>o</sup> Capitan general



2  
231

A D<sup>o</sup> Don Vicente Anastasio Echabarría, Ma-  
modar y Dueno del corsario Fragata argentina  
ante V. S. con el debido respeto parezco y digo:  
Que el veinte y dos del corriente al anochoceer  
pordeco en balizas esterioras la Goleta Ita-  
dora (antes la Estancia Topa) apresada p<sup>o</sup> la  
Argentina en el puerto del Pealeco, costa de  
Ellexico en el pacifico, y armada por mi en corso  
desde Chile a este puerto con patente del supre-  
mo Gobierno destruido=

Ella sin embargo es su legitimo  
aprosamiento ha sido cuestionada en Chile, y aun  
que se han despreciado las pretensiones, nada  
tendra efecto sin la declaracion de este Gobierno  
a quien corresponde privativamente.

Presento los actuados de la ma-  
teria testimoniados en f<sup>o</sup>s y pido se declare p<sup>o</sup>  
buena presa, y que estoy en aptitud de disponer  
de ella por tanto:

A. D. S. suplico que habiendome p<sup>o</sup> presentado en  
tiempo y forma se digno proveer como solia.  
En justicia pero p<sup>o</sup>=

D<sup>o</sup> Vicente Anastasio Echabarría

Secreto marginal / Buenos Ayres 2 de Junio de 1820 = M

Tribunal de presas con el testimonio que acompa-  
na = Una rubrica = Perez

50 - 20

B. Ayres 19 de Junio de 1820 = Exponen las  
recultas de la consulta acordada = Dos rubricas =  
Estando en Tribunal de presas los Señores Pre-  
sidente y Vocales que lo componen proveyeron  
mandaron y rubricaron el anterior decreto en  
Buenos Ayres dia, mes, y año de su gha =  
antemij. Juan Jose de Echobarría =

Habiendose traído al Tribunal de presas en nues-  
tro cargo el expediente para su competente de-  
claracion en la que hizo la fragata corsaria  
Argentina sobre la goleta Daneca Teodora (antes  
la Estania Sofia) se ha ocurrido una duda en con-  
suencia que necesita a su juicio de superior reso-  
lucion, tales si la Provincia de Buenos Ayres ais-  
lada oy asi misma, y solo de hecho ala razon con-  
federada segun la convencion del Pilar podia  
entender en una presa, sobre como decretado p.  
el Gobierno central anterior ya resulta ex q.  
una declaracion de nacion a nacion; y como en esta  
clase de causas son enormes los perjuicios del  
Estado, del Armador y del apresado en la de-  
tencion del Buque y ex q. ella ordenada se te-  
cuela con la rapidez posible espere esta con-  
posicion que conveiente ala calidad y privile-  
gio del caso se digno P. E. ilustrarnos con la

recomendacion que se merece = Dios que a 27  
muchos años. Buenos Ayres Junio 19 = 1820 = Plas.  
en Balneario = Tomas Antonio Valle = J. J. O.  
de Villegas = Ill. H. J. Representativa de la Prov.  
Se copia en su original = Cochabamba =



La cedula de Buenos Ayres del miércoles 23 de Febrero de  
1821. N.º 44 = que entre otras cosas, se lee la notia  
del tenor siguiente

"A la consulta que V. E. hace con fecha 21 del  
presente, sobre si el Tribunal destinado a conocer en los  
juicios de pecunia, o no, continuase en el ejercicio de  
sus funciones, atento el nuevo estado politico de esta Prov.  
ha acordado la H. T. en conserio de ayce lo siguiente:

Que el Tribunal destinado a conocer en esta Clase  
de juicios continúe en el ejercicio de sus funciones en la  
misma forma y orden que se ha hecho hasta aqui, auto-  
rizandolo a efecto de esta Junta nuevamente, y que para los  
apelaciones que oussieren subscrita tambien el mismo Tribunal  
Tribunal, que componia el Director del Estado con los  
dos Secretarios de Gobierno, y hacienda, componiendolo  
así el Senor Gobernador con el Secretario de Gobierno  
y el de la hacienda que no lo hay, un Coma-  
nista de los que no esten impedidos por haber asisto-  
do en el juicio en el Tribunal inferior de pecunia. Lo trans-  
crito a V. E. para su inteligencia, y que tenga su  
debido efecto. Dios que a N.º muchos años. Sala de  
Carteras en Buenos Ayres, y Febrero 23 de 1821 =  
Juan de Lineros = presidente = Esteban Agustín Gaxiola =  
Vocal secretario = Excmo. Sr. y Capitan genl de la Prov. =  
Don Martin Rodriguez =

F.º 26 de 1821. Comuniquese a quienes correspondan  
e imprimarse en la Gazeta = publica del E.º Cruz =

Primeramente se informó al Tribunal en primer lugar Don Pedro Tulceda  
mié. a 11 de Agosto de 1821. Apoderado gñal notoriamente del D. Don Vicente  
Anastasio de Echobarría ante V. T. N. del mejor modo  
que correspondía y dijo: Que el  
Tunio el año pp.º, le llegó una pieza en latón la  
Goleta Pedraza despachada desde Palparanpo y el  
Goje del corsario Fragata argentina.

En Chile se siguió un dilatado y costoso litigio sobre este buque, por reclamaciones injustas con  
que se tentó aprovechar las proporciones y ofuscar  
las desgracias del Goje de la expedición: pero triunfó la  
justicia, y no se hizo lugar a ellas.

Luego que arribó la goleta se presentó mi  
constituyente con el testimonio de las actuaciones, pidién-  
do la declaratoria de buena pieza, y dudando el Go-  
vierno de la facultad de este Tribunal y las extracordi-  
narias nuevas sucesos, que lo habían disuelto todo, no  
se consultó a la representación de la Provincia en  
19 del propio Tunio.

Sin duda las circunstancias de aquellos tiempos  
estorbaban realizar la consulta, y es por esto que  
tranquilos y dichosos en el corriente año se verificó  
y se E. en febrero del mismo, que fue despachada  
en terminos de autorizar a V. T. N. para el juzgam.  
como instaura la Gaceta que acompaña. En estos térmi-  
nos: Al V. T. N. se sigue expedir el y.º contem-  
pler en justicia, que es la que imploro jurando  
lo necesario y = Pedro Tulceda

A 11 de Agosto de 1821 = Proventore y.º la parte  
al interesado los documentos de reglam.º y entre tanto  
quede el buque a disposición del T. N. comunicando  
se esta resolución al Comand.º gñal de marina =  
Las rubricas = Estando en T. N. en primer lugar, la Señora  
Presidente y N.ºales que lo componen mandaron y

Señores  
Cruz...  
Villal...  
Villal...

publicaron el anterior decreto en Puerto Rico, San Juan, a 20 de Mayo, y año de su fha. Juan Toribio de Echobarría =

En el mismo día lo notifiqué al apoderado D.<sup>o</sup> Pedro Luleta, que lo firma en que doy fe = Luleta = Echobarría =



Señores: Al Tribunal se precia

Segun lo de diligencia,

que corren a f. III

El D.<sup>o</sup> Don Vicente Anastasio de Echobarría sin revocar el poder general dado a D.<sup>o</sup> Pedro Luleta ante V. S. respetuosamente me presento y digo: Que se me ha notificado un decreto del Tribunal para que presente los documentos de reglamento en el expediente de la Apolista Todosa, y q. mientras esté el buque a la disposición de V. S.

En cuanto a lo primero citan los del caso en el testimonio con que se exigió la declaratoria; y si alguno que yo no echare a ver, faltare, lo exhibiré a la menor inclinacion, estando en mi arbitrio o dize lo conveniente.

En cuanto al segundo: Los rucos expantosos de la epoca en que avitó el buque, el temor de no ser despachada pronto la consulta, siendo lo mas urgente el gasto, que causaba su sosten; pues era solo dos reales incumiso caxca en 20 p. y el haberse girado tetra en 30 p. libras su valor q. los auxiliadores de la expedicion en Talparrara hizo pensar a mi gestor aqui (mientras yo bugaba q. los cardales huyendo de las tiranas) el venderlos sacando provechamente licencia. Se subió publicamente en 4.516 p. cuyo valor en todo evento seria un cargo contra mi. Exeso de las luces del Tribunal una reforma en esta parte.

Al D. sup. se sirva haber q. presentado y proveer

como expone, que es justicia y juro lo necesario en dho H:  
D. Vicente Anaricio de Echobarría =

En Puerto Rico a 13 de Agosto de 1821.

Este es el mandado en cuanto al primero, y en cuanto  
al segundo traslado a la parte del aprehendido = Tres rubricas =

Estando en Tribunal en proceso lo Señores Presidentes y  
Jueces que lo componen por voz cony. mandaron y rubricaron  
el decreto antecedente en Puerto Rico a 13 de Agosto de 1821  
fecha de que soy fe = antomy. Estanuel Sarmiento =

En Puerto Rico a 13 de Agosto de 1821 notifique el ant:  
decreto al D. Don Vicente Anaricio de Echobarría, quien lo  
firma en que soy fe = Echobarría = Sarmiento =

Nota que en el largo tiempo q ha mediado desde el mes  
del año pp. en que llego a este puerto la Goleta Sopha, o dha.  
na Rodora, hasta la presente no se ha aprehendido individuo  
alguno en su reclamacion; asi es que no se lo notoria el anterior  
decreto, y lo anoto para constancia = Sarmiento =

Poder q. como a 112

Sea notoria como yo Don Antonio Cristian Capitan  
de la Goleta Dinamarquesa nombrada Estrella Sopha, residente  
en esta Capital y de proximo a requerir nase para puerto  
extrangeros por la presente otorgo que soy y confieso todo mi  
poder cumplido y bastante el que por dho se requiere, y es  
necesario para mas valer a Don Luis Henot residente  
y del comercio de esta Ciudad: Especial para que f. mi y en  
mi nombre y representando mi propia persona, accion y  
Dño como si presente fuere y yo mismo haria, pueda prome-  
tizar, seguir, mediar y fenecer por todas grades e instancias  
el pleito y causa civil que tengo pendiente en este Superior  
Gobierno, o deba iniciarse contra D. N. Hipolito Prichard  
Capitan del Corsario Fragata, o el armador de la Comen-  
dancia, que aprehio a dha Goleta la Estrella Sopha





haciendole los cargos correspondientes en orden  
 ala reintegracion del buque de las posesiones, demoras  
 y danos experimentados en su aprehension y detencion,  
 para lo qual haga pedimentos, requerimientos, citaciones  
 protestaciones, juramentos en mi animo con fealdad  
 y pida lo haga la parte contraria presente o ausente  
 documentos, provanzas, participaciones, y quanto convidiere  
 oportuno, sacandolos si fuere proceso de poder o quien  
 los tubiere, testigos a quienes tachos, contradiga y abone  
 en dicho y en personas, y en provanzas de ello diga  
 autos y sentencias, interlocutorias y definitivas, convierta  
 lo favorable y de lo adverso suplique y apale, siga  
 lo que promoviere, o se aparto de ello cuando convinga,  
 recurra, jure, y emplaze, diga de nulidad, o de otro debi-  
 do remedio, acuse, revocadas, pida y gane terminos, o los  
 renuncie con las competentes execuciones en bargo,  
 trance, renta y remate de bienes para pago y satisfu-  
 ccion de quanto me correspondia que debiera poseer  
 y cobrar dando los documentos que le sean pedidos segun  
 conenga y correspondan, saque y cumpla los despachos  
 competentes, pidiendo de todo su mayor cumplimento,  
 que para ello lo incidente y dependiente, y quanto  
 fuere anexo y concomitante lo doy y confiero am-  
 plio poder con libre, franca y total administracion  
 y limitacion alguna, de suerte que no se falta de  
 clausulas por especiales que sean de uso de tener cumpli-  
 do efecto, por que quantas se requirieron y sean conducen-  
 tes, los doy aqui por incultas y con facultad de  
 lo pueda substituir en quien y las veces que le pare-  
 ciere revocar y nombrar nuevos substitutos, y aldo y  
 relevar Cortes. A cuya primera obligo mi persona  
 y bienes muebles y raíces habidos y haber en forma  
 y conforme a dho. En cuyo testimonio asi lo otorgo  
 G. ante el presente Escribano publico numerario

en esta muy noble y muy leal Ciudad, Capital y Corte  
de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de  
Buenos Ayres a nueve de Abril de mil ochocientos  
veinte y un años. Yo el otorgante a quien yo el impres-  
cripto Excmo certifico doy fe que conosco en lo otorgo  
y firmo siendo testigos D. Lucas Baez Escobar, D.  
Fco. de Jve Baez y Don ~~Manuel~~ Montañez Antonio  
Cristian = antoni Don Juan Jose de Rocha: Excmo pub.  
co la compare con el poder malis de lo contenido que  
queda protocolado en mi registro de contratos pub.  
co a que me remite, y el pedimento del otorgante la  
sigo y firmo en Buenos Ayres en el dia de su firma =  
Hay un signo D. Juan Jose de Rocha: Excmo publico =

Escrit. a 112 }  
y sigue a 118 }

En la muy noble y muy leal Ciudad Capital y  
Corte de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de  
Buenos Ayres, a siete de Abril de mil ochocientos  
veinte y un años: antoni el imprescripto Excmo pub.  
co numero xario, y los testigos que iban nombrados comparecieron  
en esta ofina del despacho judicial que se halla baxo  
los portales de las Casas del Excmo Cabildo el Capitan  
Antoni Cristian, y Contramaestre Jacobo  
Pubbidad de la Buena, o Goleta dinamarguesa nom-  
brada Maria Sofia, a quien doy fe conosco, y por  
medio del Inteprete que nombraron, y concurrio en  
esto baxo la formalidad del juramento q. presto  
en la forma dirigida por dio, oprimiendo traducid  
y explicita del idioma de los exponentes al Castellano  
con toda pureza, y legalidad, dixerun: Que para  
los efectos que podia conducir en lo sucesivo, debian  
exponer y exponer todo lo relativo a lo accion.  
que sobreviniere, q. verallas en la amplitud de  
necesidad de Puerto del Real de la Buena





o Goleta Dinamarquesa en tres palo nombra-  
 da Maria Sofia que fue robada p.<sup>a</sup> la fuerza del  
 mencionado puerto por el Corsario Fragata Argen-  
 tina al mando de D. Hipolito Richard quien la  
 asno en corsario, y conduxo ultimamente al  
 Puerto de Valparaiso, donde el dicho Capitan Cri-  
 stian formalizo instancia a nombre y representa-  
 cion de sus propietarios para que fuese restituida  
 como buque de un Estado neutral, con reintegra-  
 cion de los danos y perjuicios ocasionados en su in-  
 justo apresamiento, previniendo que con noticia q.<sup>d</sup>  
 tubieron en Chile los comparecientes de que la  
 causa sobre la restitucion de la d<sup>ca</sup> Sofia  
 se remitia a este Superior Govierno, se han traslado-  
 do a esta Ciudad de Buenos Ayres, trayendo consigo  
 al contramestre como uno de la tripulacion del pre-  
 citado buque, con el fin de comparecer los presencados  
 accionados, y como no hayan podido hasta ahora  
 tomar conocimiento del paradero de d<sup>ca</sup> causa, sin  
 embargo de las diligencias practicadas al intento han crei-  
 do conducente y de necesidad llevar el objeto de la renida  
 a esta Ciudad, y poniendolo en efecto en el modo y forma  
 que mas haya lugar en d<sup>ca</sup> de su libre y espontanea  
 voluntad alegan, confiesan y declaran que despues de las  
 averias que supio el buque la Maria Sofia en el  
 canal de la Mancha, y que repararon en la Corona con-  
 tinuaron su viaje a Nootha en el mar pacifico quando  
 cerca del Cabo de Hornos en el atlantico experimentaron  
 muchos temporales tan fuertes desde el dia diez y seis  
 de Mayo de 1818, hasta fin del mismo, que la  
 olas rompieron por tres ocasiones la quinquena y defendi-  
 ta cubicata, o la que se llama obra muerta hicieron tal  
 haz la lancha quedando muy averida un costado del  
 buque se desmenuo y hacia mucha agua, pero como el

aviso de las bombas, consiguiendo mantenerlas bien,  
que el buque en estado de poder navegar. El día  
11 de Mayo a las 11 de la noche se oían grandes ruidos  
temporales, aunque no tan recio como ninguno de los ante-  
riorer, pero se aumentó tanto el agua, que apenas ce-  
dian las bombas sin cesar en día, ni en noche, en ser-  
vir de lograr aducarla, crecia con tal exceso, que recien-  
tes por momentos irse a pique, esta novedad y peligro  
en sí, se vieron, la paracion cambiar de rumbo, y  
tratase de entrar en el primer puerto. El once de  
Mayo se hallaron frente del Realero, recobran los  
paraciones un practico para entrar, q. no habiendo  
ocurrido ninguna, y aumentandose el peligro, se resolvie-  
ron tomar otro puerto, sin aquel aviso, y habiéndola  
entrado, efectivamente instuyeron al Govierno la deplora-  
ble situacion en la expresada nave, y que no pudiendo  
repararla sin aliviarla, se les permitiera llevar a  
tierra la parte de cargamento que fuere necesario a  
reconocer donde estaba la averia del casco, diligencia q.  
por la licencia principiaron la descarga en Junio q.  
el día del mismo recurrieron oides para suspenderla; el  
17 del dho. el Sr. Dn. y otros señores señores, se don  
se acordaron de la goleta, aclararon las escotillas, y se  
descubren a tierra el timon, las velas, la alupa, y el  
único cañon que tenian, pusieron en prision a la mitad  
de la tripulacion, dexando la otra mitad a bordo donde  
pusieron guardia de Soldados. A fines de Mayo quitaron  
el yarepe, y vino una orden para descargar el resto  
del cargam<sup>to</sup>. lo qual se executó con mucho trabajo q. ha-  
llamos enferma toda la tripulacion. El 13 de Mayo  
1319 se recabó carta del Sobrecargo Dn. Simon Rodero  
Loboschitz fha en la Ciudad de Leon, dando noticia de  
q. a costa de grandes gastos y expensas habia logrado  
que el buque y su cargamento hubiese sido declarado

libres, y mandado se le desaholiese. Todo lo disputaban  
salvo entonces de la cárcel, se ocupaban los comerciantes  
en poner el buque en orden, lo que consiguiéron y cuando  
trataban de recambiar el cargamento al S. de Abul  
algunos buques del Corcario la Argentina al mando  
D. Gólete Richard entraron a aquel puerto se apode-  
raron de dho buque y lo llevaron de el S. la libertad  
y alio declarantes, siendo de ad servir q no obstante  
ex que el Gov. del realero accionó del mal estado  
de la exporada Gólete los concedió su descarga alio decla-  
rantes para seccionarla y luego continuar su destino  
supieron despues que la suspension era de cargo, <sup>en</sup> culpa  
de la gólete y demas procedimientos habia sido opo-  
se haberse hecho entender a aquel Govern. q los de-  
clarantes eran comerciantes, habían echado a tierra canones,  
y muchas municiones de guerra que era pguisado el  
mal estado de su buque, que se procedió en Dinamarca,  
ni era buque mercante, todo lo qual fue desanecido p.  
el Sobrecargo y comprobado la realidad de cuanto se  
habia expuesto al Gov. de Realera a tiempo de su arribo  
da que hicieron allí, en cuya virtud se obtubo la desahol-  
cion del buque y su cargamento. Que cuando deuan  
expuesto es la verdad de lo que ha sucedido, y a mayor  
abundancia y para que no se duse jurar en forma en  
este proprio acto por medio del Interpret. q expusieron  
con cumplida exactitud con el cargo y que los declaran-  
tes hacian esta exposicion para que los propietarios del  
buque hagan de dho el uso q les convenga estando  
prontos a responderle en cualquier lugar q se les exija  
respecto a que se son obligados a navegar p. la subre-  
tencia, ordenando de este modo los merca de la mar. En cuyo  
testim. asi lo atestaron y firmaron como testigos D.º  
Juan Paez Sotelo, D.º Fernando Toribio y Don Vincente  
(Alfaro) = Antonio Cristianzen = Jacobo Pulbrud = Como



Interprete Luis Fernet = antem. Don Juan Jose de  
Rocha = Escrivano publico = Es conforme con el original  
de su contexto que se halla en el archivo de la oficina  
de mi cargo a que me remite; y de pedim<sup>to</sup> del apodera-  
da de las mercancías, Don Luis Fernet, signe y firme  
la presente en Buenos Ayres a 9 de Febrero de  
1822 años = El signo = Jose Cabral = Escribo publico =

Pedim<sup>to</sup> decretos  
y dilig<sup>ca</sup> de 1119 a  
122

Luis del Tab. de prenas =

Don Luis Fernet, como apod. de Don Ant. Christian  
Capitan de la Buena de tres palos Dinamarquesa nombra-  
da Estrella Sopá, a virtud del poder q. exhibim<sup>te</sup> exibo  
del modo que mejor proceda ante V. M. digo: Que buscando  
Dño buque el año de 1818 el mar del sud con disceccion  
a Noctha padecio en su travesia muy raras temporales  
que despues de varias arivities obligaron a ultimo tomar  
ex arribada el puerto del Hualcán en el parage q. sepa-  
ra ahi la estremada averia del casco, y cuando despues  
de demoras y acontecimientos desgraciados se habia con-  
cluido la recorrida y se estaba reembarcando el cargam<sup>to</sup>  
cavaldo a tierra, sucedio que el Corvacio Fugata Argen-  
tino al mando de Don Apolito Vichard, q. entonce  
cazaba aquellos mares se entio al mencionado puer-  
to del Berlevo se apodero por la fuerza de la Sopá.  
Sopá, la arrió en corso y ultimam<sup>te</sup> la conduxo a  
Valparaiso en el Estado de Chile ante cuyo Gov<sup>no</sup> firma-  
tizó el capitan Christian la conveniente reclamacion  
en el modo que conformaron las exposiciones testimo-  
niadas que acompaño.

La expresada Buena se halla actualm<sup>te</sup> en el  
Conal de la Invernada en cuyo puerto tiene acopiado su m<sup>to</sup>.  
suficiente de maderas p<sup>a</sup> su carga, y con q. calbera de una  
hora a otra p<sup>a</sup> ultimar al mando del Cap. Kennedy  
quien segun caticiendo ha comprado Dño buque bajo la



denominacion de *S. Cervantes*, que se habia replan-  
 tado para acordarle la patente ajena con q<sup>ta</sup> pudiese  
 navegar. Es visto que pendiente la causa de la resti-  
 tucion de la *Ataraya Topa* reclamada q<sup>ta</sup> el Capitan  
 y montaos no se acredite su condecoracion q<sup>ta</sup> autori-  
 dad competente, nadie tiene facultad p<sup>ra</sup> disponer  
 de otro buque, sin su consentimiento y consentimiento  
 como representante de sus propietarios. Q<sup>ta</sup> tanto  
 S. E. S. sup<sup>ta</sup> se usen prohibir la salida de buque  
 reclamado, ordenando al Cap<sup>ta</sup> de puerto de la En-  
 nada tome a este fin todas las medidas p<sup>ra</sup> argu-  
 rar su arribo en aquel puerto, asi mismo p<sup>ra</sup> q<sup>ta</sup>  
 con igual celeridad se ordene ala Capitania de este  
 puerto que en el dia de salida del Capitan *Flancoy*  
 o del de quien existiere la patente q<sup>ta</sup> tenga la tra-  
 nave y la pase inmediatamente a este p<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> p<sup>ra</sup>  
 presentarse victas las providencias q<sup>ta</sup> correspondan  
 en uno de esta naturaleza Luis Vernet  
 Habiendo visto en la expresada Encomienda han hecho  
 algunas variaciones para referenciarla a su principal  
 en su arboladura primitiva y tambien que se le  
 mudaba el nombre anterior de la *Perules* reempla-  
 zandovle otro nuevo a saber la *Rosa* circunstancias  
 q<sup>ta</sup> deben tenerse presentes para prevenir cualquiera  
 sorpresa que pueda intentarse al abigo de las diversas  
 denominaciones q<sup>ta</sup> sevo mencionadas Luis Vernet

Decreto q<sup>ta</sup> Presentado con el poder que acompaña, tengase  
 lo q<sup>ta</sup> p<sup>ra</sup> y p<sup>ra</sup> proveer traigante los antecedentes  
 de las p<sup>ra</sup>as hechas q<sup>ta</sup> la *Frágata Argentina*,  
 acompaña el S. Comand<sup>te</sup> de marina en el dia sobre  
 los particulares a q<sup>ta</sup> se contiene este p<sup>ta</sup> referen-  
 to ala Escuna *Exaltado*, o *Rosa* - *Trasatlantica* -  
 Estando en el Tribunal expreso la S. *Frágata*  
 q<sup>ta</sup> *Exaltado* que le comparen privilegios y subvenc-

con el decreto que antecede en P.<sup>o</sup> Inf. a 28 de Feb.<sup>o</sup>  
de 1822 = Emanuel Torre Sainz de Carriz =

En el mismo dia lo notifique a Don Luis Venet  
y lo puse a cargo de Luis Venet = Carriz =

Nota que en la oficina de mi cargo no se hallan los  
antecedentes en esta materia, ni los ha habido en  
ella, segun me lo ha informado mi Ten.<sup>te</sup> y Despacho  
en ella, desde tiempo de mi antecesor P.<sup>o</sup> Inf. y esto  
se acompaña un testimonio que en 1821 me ha  
entregado el representante D. Luis Venet.

P.<sup>o</sup> Inf. fha como arriba = Carriz =

En el propio dia pare estas actuaciones y testimonio  
ya citados al Sr. Comand.<sup>te</sup> de marina y el informe  
que se manda siendo las dos y cuarto de la tarde de Carriz.

N.<sup>o</sup> del Trib.<sup>o</sup> de proceres

En 24 de Diciembre de 1821 que rematada en el  
muelle de D. Roberto Polinguit la Fragata Lo-  
dona por ordenes de la casa de com.<sup>o</sup> de esta faja D.  
M. Puchon y compania P.<sup>o</sup> D. Enciso Canedo en  
la cantidad de 3060 p. se que se otorgo la corres-  
pond.<sup>te</sup> compra en la Licitacion de marina P.<sup>o</sup> el apod.<sup>o</sup>  
de esta casa D. Alejandro Estabellan y fue agregada  
a esta matricula con el nombre de Sora argentina  
en lo de su ultimo, constando segun el arqueo de  
256 toneladas. P.<sup>o</sup> Inf. Feb.<sup>o</sup> 28 de 1822 = Torre  
Torres =

Acto = Esto con testimonio se lo obrado en el Gov.<sup>no</sup> de Chile  
sobre la reclamacion hecha al Sr. fha. del Cap.<sup>o</sup> de la  
Goleta Blanca de esta aprorada P.<sup>o</sup> la fragata en con-  
tra la argentina y con lo informado P.<sup>o</sup> la Comand.<sup>te</sup>  
de marina: hacerse orden a Sr. Comand.<sup>te</sup> de el  
subdelegado de la Armada de tenga provisiones  
de la salida de aquella Goleta hoy nombrada la Sora  
argentina segun se expone P.<sup>o</sup> el apod.<sup>o</sup> del Capitan



D. Antonia Carreras ala superioridad de este Real Tribunal  
 y recogiendo la patente de dho buque la remitia a  
 el, y sin perjuicio traiganse a poder ex quibus los  
 tubiere los autos obrados ante el Trib. ex presen,  
 sobre la echa q. la referida Argentiná en la  
 Goleta Ill.ª Sopa. y q. no vuelva al despacho q.  
 proveyo lo que correspondia. Los tubicas = Estando  
 en Trib. ex presen los s.ºs. proced.º y Decretos q. lo  
 componen, proveyeron mandar y tubicasen el dec.  
 que antecede en R.º. N.º. a 1.º de Marzo de 1822 =  
 Estando Manuel Armiento =



El Trib. ex presen en dec.º de esta fecha ha dispuesto  
 librarse sin a en Comand.º como lo executó y q. ordene  
 S.º al subdelegado de la Invenada detenga provis.  
 rias de la Goleta para argentiná y que recogiendo  
 la patente de navegacion de dho buque la remita al  
 Tribunal. Sin que a N.º.º. años. R.º. N.º. a 1.º de Mar.  
 do de 1822 = Fran.º Fernandez de la Cruz = Sub. Com.  
 grial de marina = Es copia del original pasado  
 en la fecha = Manuel Armiento =

Notad que a virtud de los dec.ºs. que he practicado como  
 han entregado q. el D.º Don Vicente Anulacio a Eche.  
 varria los autos requeridos en el Trib. ex presen q. el  
 fragate de la Goleta Ill.ª Sopa despues la hodo.  
 na apresada q. sea fragata argentiná, constante  
 en 111 personas utiles que paso al Real sep.º como  
 ha ordenado en dec.º.º fecha de ayer. 18.º. N.º. Ill.ª Sopa

Otro q. 2 de 1822 = Examinado = Que q. la premura  
 del tiempo se ha usado de este pliego de papel  
 comun q. en seguida ha barreleado otro pliego  
 de la 3.ª clase en remplazo del presente.

Marzo 2 de 1822 = Examinado =

Red.º a 11.º y 2.º de Mayo  
 S.º del Trib. ex presen  
 D. Lucio Canedo ante N.º.º. con su margen

respeto dice: Que habiendo comprado el Sr. D. Juan P. en un remate publico la Fragata Terceiras cuya venta se anuncio por los adjuntos castelanos, se otorga a su favor la compra de propiedad que en copia presenta y pide se le restituya.

En su consecuencia se procedio a preparar el buque que se allaba totalmente derribado, y tanto que los anclas y cables sobre que estaba fondeada eran agenas; cada una suma y cuatro meses de trabajo se han sido precisos para ponerlo en estado de navegar.

Quando se hallaba despachado por el Gobierno con destino a Colonias extranjeras, y con un Cargante de 100 mulas a bordo, se detuvo en su salida por orden de D. N. de la H. librada a solicitud de D. Juan Fernes que reclama sobre la propiedad originaria del buque.

Sea por buena, justa la solicitud de Fernes, y por que no hizo esta reclamacion, quando este buque se hallaba sin destino fondeado en bahia de Puerto Rico navegando a las islas nuevas del dia, para recientemente descubiertas, y que como tal presentaba mayores riesgos al buque; por que no lo ha reclamado, cuando lo ha visto vender publicamente por dos distintos señores. Es bien facil conocerlo; el hacerlo entonces le prepararia las demoras de un juicio, y los inmensos gastos de estar dias en un puerto tan dependioso como el nuestro. Situandolo ahora opera mejor para el mercado de la extraccion en que me pone la detencion del buque.

Si soy un comprador de buena fe, se visto vender el buque por tres diferentes ocasiones en los mercados publicos, lo he visto anunciar por el Sr. D. Juan P. de la H., lo he visto anunciar por el Sr. D. Juan P. de la H. navegante, y volver a este Puerto, que otra cosa me restaba por hacer para formar esta adquisicion; y dice Fernes

que la diferencia de nombres se hizo para el  
buque *Ita* que Eric es falso, todo que abunda de  
nombres a un buque no alteran las cosas de la  
construcción, ni borra entre la gente ni mas el  
nombre originario *P. g.* fue conocido.

Las leyes y reglamentos no son escritos  
p.<sup>a</sup> apoyo de la capriciosidad, y mala fe. Pero es así  
en este caso. El representa acciones que no ha querido  
promover hasta el día que encuentra en su poder la  
urgencia de un negocio que diariamente consume y  
hace riesgo de vidas, y que *P.* otra parte accionan,  
de un equinoccio, el referido buque se tropiezo con  
corte un nuevo riesgo.

Por otra parte estoy informado q. el juicio  
en aporram<sup>to</sup> de este buque no es de tan fácil determi-  
nación como Venet lo supone y que a virtud de esta  
dificultad, y p.<sup>a</sup> certid. por juicio de las estancias del buque  
se lo autorizo al *D. D. M. S. Martine Echebarria*.

Por lo dicho yo espero que *J. S.* con una  
muy pronta revisión se dignasen revocar la orden  
con, dexando saber al apor. del reclamante todo lo  
Dño que pueda aducir contra el actual dueño *P.* el  
valor en que compró el buque y contra la expedición  
aproximada cuanto mas *exere* consonia. De otra mane-  
ra y viniendo más *profund* <sup>se pelon</sup> a las resoluciones de  
*J. S.* se parase hacer un formal abandono del buque  
y exigam<sup>to</sup> desde ese fatal mom<sup>to</sup> como lo tendrán *J. S.*  
*P.* realista, librando en consecuencia las provid. q.  
Exigieren oportunas, y admitiendo a mi fiado, y amf. el  
los mas solemn<sup>es</sup> protestos *P.* por juicio y perdidas  
contra el reclamante y demás q. lo causare en su vir-  
tud. *J. S.* sup. se dignen procesar como se dho,  
e admitirme el abandono con las protestas indicadas.  
concurando al efecto a Junta extraordinaria. Es just.<sup>a</sup>



jurio = Uroce digo que siendo W. L. señor de  
dame soltera q.º seguir viaje con dho buque  
ofrece q.º seguridades q.º se oñtion convenientes  
al buen oñ y administracion de justicia ad Juan  
Pedro Aguirre quien en virtud de su callamam.  
firma con nro q.º = Juan Pedro Aguirre = Euce

to no Canedo =  
Dec to B.º de Arg. el mes 6 de 1822.

Tratado ala pte de D. Antonio Cristian sobre el  
articulo de la detencion de la Fragata en cuestion,  
q.º lo evacua q.º el dia de mañana y auto q.º  
resoluelo = Tres rubricas = Estando en trial  
de presas los S.º previd.º y Vocales q.º lo componen  
proveyeron mandaron q.º rubricaron el dca q.º antecede  
de en S.º de Arg. dia mes y año de su pte q.º soyfe =  
llamuel Sarmiento = En el mismo dia rubricó al  
Eusebio Canedo q.º notificarle el am. de to y no lo  
año en su casa ni el escudero q.º lo q.º lo sepele  
vulan soyfe = Sarmiento = En seguida notifiqué el  
dec. q.º antecede a D. Luis Vernet q.º lo firma de q.º  
soyfe = Luis Vernet = Sarmiento =

## Arwo

El jueves proximo 27 del cor se ronderia en publica  
subasta en la fonda de D. Mateo Chason calle del Puente  
alas 11 del dia, la Fragata nacional llamada Rodora  
forjada en Cuba y clavaron de lo mismo, de porte de  
230 toneladas, velera, bien acondicionada y aparejada  
q.º preuam.º se hade vender al mejor postor =

de Arg. de Arg. de 24 de 1822 = Roberto Collinghurst =

de Arg. de Arg. de 1822

En Buenos de Arg. a nueve dias del mes de

enero de 1822, antesq. el dño se metiera a pasear

240

Don Alejandro Marcha negociante inglés resi-  
dente en esta plaza al que muy se conoce y dice  
que como apoderado que es de la casa de concejos  
abierta en esta Ciudad titulada D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> Buchanan  
y compañía quienes representan las acciones y de  
del finado D<sup>no</sup> Pedro Nicotín propietario q<sup>o</sup> era de la  
Fragata nombrada Teodoro que se halla anclada en  
este puerto de las ordenes convenientes al Estable-  
cimiento publico Don Guillermo Billingsworth para que la  
pudiese en venta publica, y se certificó en favor de  
cuyo oportuno fue rematada el día 27 de Septiembre  
ultimo por Don Juan F. Ferrerodi a nombre de D<sup>no</sup>  
Cecilio Canedo en la cantidad de 3060  $\frac{1}{2}$  segun un  
resoluto del certificado que tengo a la vista del q<sup>o</sup> el  
dicho Establecimiento que ha sido presentado a la Comand<sup>a</sup>  
de marina por el D<sup>no</sup> Cecilio Canedo vecino de esta Ciudad  
en solicitud de que se procediese a extender la correspondiente  
libra de propiedad a su favor q<sup>o</sup> en virtud de haberse  
accedido a ello por decreto de 27 de Diciembre q<sup>o</sup> ha  
sido el compareciente en formalizar la presente q<sup>o</sup>  
lo que en la forma que más haga lugar venga que q<sup>o</sup>  
lo dicho sus representantes vende q<sup>o</sup> siempre a D<sup>no</sup> Ceu-  
bu Canedo vecino de esta Ciudad para el q<sup>o</sup> lo suyo, la  
dicha Fragata Teodoro que se pertenece al nominado  
Nicotín, (a quien representa la dicha casa por el de el cargo)  
el cual la hubo q<sup>o</sup> compra que se ella hizo en remate  
publico en la casa de martillo de Don Don Garcia Cadiz  
segun consta de la obra q<sup>o</sup> esta le otorgo en la Comica de  
marina de este Puerto el año pasado de 1820 q<sup>o</sup> comprada  
lo se pertenece al dho Nicotín, a nombre del cual y de la  
casa q<sup>o</sup> lo representa, como se ha dicho, asegura dho buque  
no estar vendido a otro, empuñado, ni empeñado, y q<sup>o</sup> está libre  
de todo gravamen, o hipoteca y como tal ratifica la dha  
Venta hecha en martillo q<sup>o</sup> en caso necesario la hace



y celebra de nuevo a favor del D. Lucio Juncos, a  
quien se le pasa en nombre de su representante, con el  
título apócrifo, reclamación, fuerza y demás útiles, q. se tiene  
y en el estado en que se halla a esta impuñición y con-  
forme el comprador de la dha cantidad en q. fue  
rematada a 3060 p. la que ha entregado efectivamente  
en dineros vellados, usual y corriente a q. se ha recibido  
el otorgante una ratificación, renunciando q. no aparezca  
en presente el presente la excepción y ley q. se otorga  
a la plata no cantada, su prueba, término, y demás del  
Caso, y otorgante a favor del comprador el mas bastante  
recibo y apócrifa costo a pago que a su seguridad convenga  
q. Dha Suma. Se declara que este es el justo precio y  
verdadero valor de dha fragata en el estado en q. se halla  
y q. no vale mas, ni hubo en el remate q. apreciarse mas,  
ni ha hallado quien le da tanto q. allora, y si mas vale  
o puede valer del mayor valor en mucha o poca suma  
hacer a favor del comprador y lo suyo gracia y donac.  
perfecta e irrevocable con todas las seguridades legales,  
renunciando la ley de la recopilación q. presta a los contra-  
tos y venta en mar o menos de la mitad de su justo valor  
y lo cuatro años q. señala p. su rescisión, o suplen-  
te  
te  
su justo valor. En consecuencia de todo lo renunciado  
siempre a nombre de su representante y de los sucesores  
de Dho Nuncio, el dominio, posesión y otro cualquier  
Dho q. le correspondiere en dho buque, y todo lo cede y  
traspasa con las acciones que le competan en el compra-  
do y en quien se representa p. y la poca venda y di-  
fianza de ella a su voluntad, como se con suya habida  
con justo título como lo es esta venta q. ha sido el  
remate q. la motiva, se obliga así mismo a q. nadie  
le inquietara, ni moviera pleito sobre la propiedad, pose-  
sion o disfrute de dha fragata, y a q. no aparezca en  
ella ningún gravamen, y si le inquietaron sobre la

Pede  
dese



cara su representada ala voz y deponer, y seguiria  
 esta a su costa y a nombre del propietario Nuestras  
 el pleito que se moviere, siguiendole p. todas instan-  
 cias hasta procecto y dexarle en tranquila posesion  
 del buque; y si no pudiese conseguir lo devolviera la  
 cantidad que ha entregado, y se abonara a mas al  
 comprador lo gastos, reparos, aumentos y demas q. hubiere  
 hecho en la fragata. Esta observancia es todo quanto  
 queda expresado obliga en toda forma los bienes habidos  
 y q. habra de la dha casa Brown, Buchanan y Comp.  
 en virtud del poder grial q. le otorgo el año proximo  
 pasado en la C. de Comercio renunciante p.  
 su cumplim<sup>to</sup> cualesq. leis, p. sicos y privilegios q.  
 puedan favorecerla. En su testimonio en lo dho y  
 firma siendo testigo D. Manuel Llamas, D. Na-  
 ciso Lopez y Don Jose Maria Lagator securo; doy fe =  
 p. Brown Buchanan y compaña = Alejandro Nuevas =  
 Man. Jose Saint de Carria: Escribano de marina =  
 Concuerda con la copia original de su tenor q. antemir  
 p. yo y queda en el respectivo registro de la C. de  
 marina en mi cargo a que me refero, y dep. <sup>to</sup> al  
 Com. D. Eusebio Canales figue y firme el presente  
 en P. de S. a 14 de En. de 1822 = Hay un signo =  
 Man. Jose Saint de Carria: Escribano de marina =



S. S. del trib. de repres.

to p. D. Luis Fernot en representacion del D. Antonio  
 de S. a 31 de Mayo de 1829 / Cristiano Cap. de la goleta de tres palos Dinamar-  
 quera nombrada el S. S. que allandore p. asubida  
 forzosa dentro del puerto del Peabero en el mar del  
 N. fue extraida y tratada como presa p. la fragata  
 Cerario la Argentana al mando de D. N. Galito Puchard  
 en la instancia formalizada p. restitucion a dho buque,  
 y competente resarcim. de incantes, perjuicio, q. su apre-  
 sion tan injusto como criminal ha causado al pro-

pietario del caso y Capitan <sup>to</sup> respondiente al  
traslado q<sup>o</sup> se me escribe del articulo q<sup>o</sup> promueve  
Don Eusebio Canedo pretendiendo se alce el embargo  
puesto al encañado buque y que se le permita hacer  
nave ofreciendo para las seguridades q<sup>o</sup> se estimen  
convenientes al buen orden y administracion de su  
justicia a Don Juan Calvo. Aguiere con protesta  
de abandono en caso de no hacerse lugar a la reco-  
lacion que solicita digo: Que la integridad del trial  
se hade servir rapela de plano semejante prebenion  
con costas a su autor, quedandole en salvo la repe-  
ticion q<sup>o</sup> viese conueniente contra quien correspondia  
y en seguida acordar la restitucion ante omnia de la  
el<sup>ta</sup> S<sup>ra</sup> P<sup>ra</sup>.

Es bien conocido el uso de un propietario q<sup>o</sup>  
perseguira una cosa suya qualq<sup>u</sup>a que sea el poder  
donde la encuentre. Este es el q<sup>o</sup> he puesto yo en  
execucion s<sup>ra</sup> la D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> Marina que sea el<sup>ta</sup> S<sup>ra</sup> P<sup>ra</sup>.  
El mismo D. Eusebio Canedo no ha podido devolverse  
se esta justicia de la reclamacion, con ferand la  
propiedad originaria de este buque, que no ha sido  
enagenada q<sup>o</sup> el dueño originario, o su representacion  
legitima, de q<sup>o</sup> resulta que la accion q<sup>o</sup> en este caso  
compete al comprador seg<sup>o</sup> ley es la de evolucion y  
Cancom<sup>to</sup> contra el que se le vendio a tiempo q<sup>o</sup> penden  
los causas contra el aporramiento, la una criminal  
de oficio q<sup>o</sup> el almirantazgo de f<sup>o</sup> h<sup>o</sup>te acusando de  
pirateria y pidiendo se impongan las penas de tal  
al aporador q<sup>o</sup> la devida satisfaccion de todas las  
Naciones interesadas: y la otra civil q<sup>o</sup> el cap<sup>o</sup> del  
buque aporador. Todo cual no favorece mucho la  
buena fe q<sup>o</sup> tanto se expone q<sup>o</sup> poner a cubierto la  
compra hecha en marfillo. Mas no me incumben tratar de  
este particular, sea en torabuena, la mas ascendida me

influyan contra ella ni la publicidad, ni la  
 notoriedad de las dos indicadas causas escriturarias  
 seguidas ante el Gobierno ex fidei, y remitidas pos-  
 teriormente a este p.<sup>a</sup> su finalizacion q. aun esta pendiente.  
 y que a juicio del D. Encabro no es de tan facil  
 terminacion. Esta circunstancia bastaba ella sola  
 p.<sup>a</sup> haber contenido al menos prudente, y p.<sup>a</sup> no adquisi-  
 tarlo con la venta de un buque litigioso de muy  
 dudoso resultado en su opinion: tampoco hagan  
 notable q. no hubieron reparado q. hacer expedida  
 la facultad de venderlo, no habia motivo alguno p.<sup>a</sup>  
 encomendar en la venta su nombre verdad de xpl.<sup>a</sup> supra  
 ni que el haberle acomodado seg.<sup>n</sup> el cartel q. se  
 acompaña, el de Flagata nacional llamada la So-  
lidad, no siendo sino Escuna dinamarguera debio  
 hacer recelar con grave fundam.<sup>to</sup> q. este cambia-  
 miento de nombres no podia provenir de buen prin-  
 cipio. Ya he dicho que yo no he tocado ni tocarse  
 la buena fe con que se hizo la compra del buque.  
 En todo evento solo resistire, que cualq.<sup>a</sup> reclamacion  
 del comprador no corresponde ventarse conmigo,  
 y si con el Vendedor a quien debe faner instaura-  
 ce mi reclamacion p.<sup>a</sup> q. le rance la V.<sup>ta</sup> y si no  
 lo consiguiere le restituya el precio on q. lo compró  
 y le abone a mas los gastos, reparos aum.<sup>tos</sup> y demas  
 mejoras que hubiere hecho en el buque que es lo  
 q. le obligo p.<sup>a</sup> la carta q. ha presentado.



La legalidad y la justicia de mi reclama-  
 cion en su estension y en su forma son demarcadas  
 obias en la practica: no hay una Nacion q. descon-  
 cerca su uso. Hallada la alapa como esta, no puede  
 dudarse el dia de reclamarla: ni meno q. pueda  
 acallarse conpanias ni seguridades, ni montes  
 del tabaco q. se quicra, toda vez q. no haya

conformidad y ablanamiento del propietario reclamante  
muy una razon bastante fuerte que pueda hacer  
quedarse q<sup>a</sup> equitativa una pretencion contraria. Este  
principio es mucho mas urgente en el caso presente.  
La Goleta Illucia Sopis es de propiedad Dinamarquesa.  
fue atropellada y robada de un puerto donde se habia  
refugiado para salvarse de un peligro de que de otro modo  
era inevitable. El pabellon Dinamarques se halla atro-  
pellado de un modo tan escandaloso. Fiel a la hospitali-  
dad a que se habian acogido el Capitan y tripulacion  
de otro buque q<sup>a</sup> ocupar sus vidas. La conducta de la  
Argentina esta acusada de crímenes y perversidad. Se han  
abundado prisiones de todo genero q<sup>a</sup> se presentan con-  
tinuamente expuestas a ser juzgada por tal. En suma pes-  
de la decision de este Consejo sobre esta acusacion.  
¿Como pues podria excusarse, o hacerse a buen conto  
que el mismo apresador acusado lo encargase en presencia  
ordenacion de autoridad competente? Por todo es que  
mucha en un anterior voluntad entresaca. segun q<sup>a</sup> B  
la ilustracion de este Tribunal y su celo ya demostrado  
con la debida energia en sostener la dignidad y credito  
de la rectitud y firmeza con que mira los negocios  
esta clase aborran los entorpecimientos q<sup>a</sup> en epocas  
anteriores ha tenido tanto descrédito a la buena causa  
con trascendencia de graves responsabilidades y recla-  
maciones de las naciones damnificadas q<sup>a</sup> lo excede de  
las concesiones particulares en los mares.

Precando absolutam<sup>te</sup> de las inferencias en q<sup>a</sup> B  
D. Eusebio Canedo se arroja q<sup>a</sup> imputar a nrola q<sup>a</sup> B  
o a doblada intencion mia el no haber usado antes  
ex cosa del poder y facultades q<sup>a</sup> Eusebio q<sup>a</sup> B  
vota la Ill<sup>ta</sup> Sopis. Ellos mismos han sido enteram<sup>te</sup>  
diversos. Lo devia precaucionar mis gestiones p<sup>re</sup>teritas  
instancias mas completas q<sup>a</sup> todos los casos q<sup>a</sup>

judicaron sumir. todo para pendiente podia regular  
se indicocto, a promaturo

El de sentencia tambien de la noticia q  
va da D. Lucio Canedo a cerca de elos imperad  
que el D. Don Vicente Schobaria fue autorizado p el Gov.  
pa vender la Illana Sofo por entre los gustos de ciudad  
y por la dificultad que presentaba el precio de aporram.  
Semafante imputacion se hacia inacible sin tener oton  
pada por escrito V.T.S. y oton deccim<sup>to</sup> muy superior  
p. no deoar de penctar la multitud de muy fuertes con  
recuerdas que son naturales de semafante accion, q. q. lo  
mismo concedria se cancelacion de un modo Capos de hacer  
el dadas el deubrecto que rezo a la administracion a q.  
se atribuya. Lo q. la recueto es unicamente q. q. se rezo.  
habia sido necio cualquier q. tien contra un influzo  
tan necioso y capos de obtener p. como la q. de  
inimica. Por todo es que A. V. T. S. sup. q. teniendo q. curadas  
el p. nado confiado se resua resolver como ful. y taxaco  
de justicia. — Esto se digo que a p. or p. curas toda  
substancion de uter, del buque embarcad, o de necesidad q.  
V. T. S. se reyon mandas expedir orden al subdelegat de la lu  
tancia que practicando con p. ulos inventario de todo q. con  
tenga el exp. ad buque de cuenta a otro tub. con remiti  
on original de dha. d. l. p. previendo de lo igualm<sup>te</sup> depo  
sita en libro los rels. p. nicipales que imposibile se halla.  
tambien de of. de justicia = Luis Vernet =



Auto q. Vitor con los docum<sup>tos</sup> presentados se alia la detencion pro  
visional de la Fragata Pion argentina, apozando antes  
D. Lucio Canedo con el padre que prepara los resultados del  
precio de el aporram<sup>to</sup> echo q. el Corario Argentina  
q. el precio de su venta, salvo el d. de vela p. de Cristian  
contra lo rendido de q. el mayor valor de d. y de d. y de d. y de d.  
de. Libro era al Subdelegat de la Inconada q. conducto  
de la Capitania del Puerto y a su intelig<sup>a</sup> y Comp. l. m.



doublingtone q<sup>o</sup> el mismo la patente del buque y  
D. Luis Venet contestó al tratado conferido en  
15 de Agosto de 1821 sobre lo principal =  
Hay tres rubricas =  
Estando en sub. de proveer los S. S. proies y reales  
que lo componen provengeron mandaron y rubricaron  
el dec<sup>to</sup> que antecede en 12 de Mayo a 8 de Mayo de  
1822 = anterior: Estanuel Sarmiento = En el mismo  
dia mes y año notifique el anterior decreto a Don  
Lucas Canedo Cap<sup>o</sup> = Canedo = Sarmiento = En seguida  
lo notifique a D. Luis Venet quien lo firmo de q<sup>o</sup> Cap<sup>o</sup>  
= Venet = Sarmiento = En el recibio de  
escrituras a favor del ramo de marina queda otorga-  
da al D. Juan Pedro el p<sup>o</sup> de la fianza prevenida  
en el anterior decreto q<sup>o</sup> la cantidad se 3060 q<sup>o</sup> 12  
de Mayo de 1822 = Sarmiento =  
Ayer se ha resuelto por el Tribunal de proies de alze  
la detencion provisional de la Fragata Pava argentina  
proies el apianam<sup>to</sup> alas resultas del juicio de el  
apianam<sup>to</sup> hecho q<sup>o</sup> el Comercio Argentina q<sup>o</sup> el precio de  
su venta y mediante a q<sup>o</sup> se ha verificado segun la com-  
tancia en auto incluyo a V. la patente de el buque  
p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> q<sup>o</sup> su conducto le sea entregada al Cap<sup>o</sup> de la  
arm respectiva al Subdelegado de la Comandada q<sup>o</sup> q<sup>o</sup>  
permite la salida de la Fragata Pava que a V. m. a.  
17 de Mayo de 1822 = Francisco Cruz =  
Vice Comand<sup>te</sup> de matriculas y Cap<sup>o</sup> del puerto = Escopla  
cel original para lo en su fha =

Pedim. 130

S. S. del trial de proies

D. Lucas Canedo ante V. S. con su mayor respeto dice:  
que a efecto de evitar los males danos y perjuicios q<sup>o</sup>  
la mala fe de D. Luis Venet pudiera ocasionarle en  
su viaje en las reclamaciones q<sup>o</sup> este pueda hacer  
sobre la propiedad originaria de la Fragata Pava



argentina sup<sup>ca</sup> a V.S. se erige mandado solo e  
testim<sup>o</sup> integro del poder que le otorga su posesio-  
na y de las solicitudes y providencias ulteriores  
a cuyo efecto: A.V.S. sup<sup>co</sup> asi lo provea y mande  
q<sup>e</sup> a justicia q<sup>e</sup> espero recibira de la justificacion de  
V.S. = Eusebio Canedo =

Dec<sup>to</sup> /

P.D. Ayl. Marzo 3 de 1822 =



Como lo pide con citacion = Tres rubricar =  
Estando en Tab. de puestas los señs. presd<sup>te</sup> y vocales  
q<sup>e</sup> lo componen convocaron mandos y rubricaron el  
dec<sup>to</sup> que antecede en P. Ayl. dia, mes y año de su  
fha = antomy. Manuel Sarmiento = En el mismo dia,  
mes y año notifiqué el ant<sup>o</sup> dec<sup>to</sup> ad. Eusebio Canedo  
y lo firmo de q. doyfe = Canedo = Sarmiento =  
En seguida notifiqué a D. Luis Vermet, quien lo firmo  
de q. doyfe = Vermet = Sarmiento = Con esta fha  
y en virtud de lo mandado en el ant<sup>o</sup> decreto saque  
y entregue testim<sup>o</sup> integro de las dilig<sup>en</sup> que corren en  
este expediente desde f<sup>o</sup> 112 a 130 escrito en 16 fojas.  
Lo auto q<sup>e</sup> a constancia P.D. Ayl. Marzo 12 de 1822 =  
Sarmiento =

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*